



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/C.12/1998/NGO/3
25 de septiembre de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES
19º período de sesiones
16 de noviembre a 4 de diciembre de 1998

APLICACIÓN DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Exposición presentada por escrito por el Centro Europa-Tercer Mundo,
organización no gubernamental incluida en la Lista, y por el Grupo
de Trabajo "ONG-Pacto I" (Academia de los Derechos Humanos, Foro
contra el Racismo, Federación de las Iglesias Protestantes
Suizas y Consejo Suizo pro Paz)

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición, presentada por escrito, que se distribuye de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1988/4 del Consejo Económico y Social.

[22 de septiembre de 1998]

Informe de diversas organizaciones no gubernamentales sobre
la aplicación por Suiza del Pacto Internacional de
Derechos Económicos, Sociales y Culturales

1. La crítica fundamental que procede hacer en relación con la situación en Suiza es que los derechos económicos, sociales y culturales no gozan de la misma condición que los derechos políticos y civiles. Esta observación se aplica en especial a la modificación que se propone introducir en la Constitución Federal, en la que los "objetivos sociales" (no los derechos) únicamente se mencionan en un solo artículo. De modo contrario al compromiso del Tribunal Federal, mencionado en el informe inicial de Suiza sobre la aplicación del Pacto (E/1990/5/Add.33), relativo al cumplimiento de los tratados internacionales, en la práctica se presta menor atención al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto I) que al Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles (Pacto II) o al Convenio Europeo de Derechos Humanos. Además, el Tribunal Federal se niega a aceptar que, de conformidad con la Observación general N° 3 de 1990 (índole de las obligaciones de los Estados Partes) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, algunas disposiciones son de aplicación directa en el plano nacional.

2. Con la ratificación del Pacto I, Suiza se ha comprometido a aplicar todas las disposiciones sin discriminación y a garantizar que toda persona residente en Suiza tiene igual título a gozar de los derechos enunciados en el Pacto (artículo 2). Ello quiere decir que Suiza se compromete a identificar las categorías sociales especialmente desvalidas y garantizarles, con la adopción gradual de las medidas apropiadas, los derechos enunciados en el Pacto I. Las autoridades deben no sólo adoptar medidas de apoyo contra la desigualdad cada vez más acusada de las oportunidades relacionadas con estos derechos, sino que deben además procurar que se reduzca la discriminación en las relaciones entre particulares.

3. En los párrafos siguientes centraremos la atención en los artículos 2 y 3 del Pacto I en relación con cuatro categorías sociales que son en Suiza objeto de particular discriminación: los extranjeros/migrantes, las personas con discapacidad, las mujeres y la gente nómada (Yenish y Roma).

4. Discriminación en perjuicio de los extranjeros/migrantes. Como se indica en el párrafo 28 del informe de Suiza, "los titulares del derecho a la igualdad no son sólo los suizos, sino también los extranjeros". Se añade a esta declaración fundamental de principio que "la condición de extranjero puede justificar objetivamente una diferencia de trato cuando la nacionalidad suiza desempeña un papel capital en los hechos que deben reglamentarse". Ahora bien, las palabras "justificar objetivamente" una diferencia de trato entre los ciudadanos suizos y los extranjeros se interpretan con frecuencia de una manera tan amplia, en la legislación y en la práctica, que existe una discriminación considerable, que tiene poco que ver con las necesidades de un Estado nación soberano, en todas las esferas de los derechos regidos por el Pacto. La discriminación en perjuicio de los extranjeros que hemos observado en los mercados laborales, la seguridad social, la enseñanza, las condiciones

de trabajo, la protección de la familia o los niveles de vida no puede justificarse razonablemente por "el papel capital" de la nacionalidad suiza.

5. Discriminación en perjuicio de las personas con discapacidad. En su Observación general N° 5, el Comité se ocupa expresamente de las condiciones con que se enfrentan las personas con discapacidad. El Comité insta no sólo a prohibir la discriminación, sino también a adoptar medidas positivas para establecer oportunidades iguales para dichas personas. Para la ratificación del Pacto I se exige que las personas con discapacidad sean objeto de protección constitucional contra la discriminación, particularmente en sentido positivo. Los reglamentos que preconizan un trato igual demuestran que prohibir la discriminación no basta para establecer oportunidades iguales para las personas con discapacidad, pues no tienen en cuenta las necesidades especiales de estas personas. Son ejemplos de ello el acceso a los edificios públicos, a las instituciones privadas o a la información pública o bien la participación de las personas con discapacidad en la planificación y realización de empresas públicas. Por consiguiente, la participación de las personas con discapacidad en las comisiones gubernamentales y en los grupos de planificación es muy importante para garantizar que se respeten sus intereses específicos en todas las actividades públicas.

6. Discriminación en perjuicio de la mujer. El principio de que la igualdad de oportunidades no se puede conseguir meramente con la prohibición de la discriminación se aplica a todas las categorías sociales desvalidas, entre ellas las mujeres. Hemos observado la existencia de discriminación en perjuicio de la mujer en todas las esferas regidas por el Pacto I. Las mujeres siguen estando virtualmente solas en la ejecución de las tareas no remuneradas de la vida familiar y social. Reciben poco apoyo para acceder en condiciones de igualdad al mercado laboral (véanse los párrs. 123 a 125). El ejemplo más sobresaliente es el seguro de maternidad, pues han debido transcurrir 53 años después de ser inscrito en la Constitución Federal antes de ser llevado a la práctica por una ley federal, cuya formulación efectiva sigue siendo incierta. Los servicios disponibles de cuidados a la infancia siguen siendo muy insuficientes y las organizaciones privadas carecen de los medios necesarios para costearlos. Hay una elocuente actitud de reserva con respecto a la creación de empleos a tiempo parcial para hombres. La ley federal que establece la igualdad entre los hombres y las mujeres (párr. 51) habría de ser completada por medidas positivas en el mercado laboral en favor de las mujeres. Hemos observado que las instituciones que están encargadas de llevar a la práctica la igualdad entre los hombres y las mujeres no disponen de suficientes recursos en materia de personal y medios financieros. No sólo se han cerrado las oficinas para la igualdad en algunos cantones (párr. 55), sino que esas oficinas, especialmente las de carácter federal, tienen un mandato extensísimo a cargo de un personal reducidísimo. La misma observación puede hacerse en relación con las organizaciones no gubernamentales para las mujeres, que contribuyen con sus conocimientos y estructura al logro del objetivo de la igualdad de oportunidades. No perciben subvenciones públicas, o bien éstas son muy escasas, lo que obliga a su personal a trabajar en condiciones de tensión constante. Según un estudio reciente (René Levy, 1998: Social Stratification in Switzerland), es necesario adoptar medidas desde el nivel de la enseñanza primaria para

aumentar las oportunidades profesionales al alcance de las jóvenes, así como para luchar contra los prejuicios y tópicos que todavía perduran en relación con su función social.

7. Discriminación en perjuicio de la gente nómada ("gitanos"). Dos etnias minoritarias suizas son objeto de discriminación con mucha frecuencia: los pueblos Yenish y Roma. Sobre todo, los nómadas Yenish y Roma tropiezan con dificultades para ver reconocidos sus derechos a la vivienda y al trabajo. Para seguir su estilo de vida propio necesitan espacios de acampada transitorios y a largo plazo. Por desgracia, sólo existe un pequeño número de estos lugares. Como muchos de estos espacios de acampada no son de propiedad pública, el acceso depende de la buena voluntad de los particulares propietarios. La legislación suiza en materia de licencias profesionales hace difícil que los nómadas ganen su sustento del modo que libremente han elegido. Las licencias son concedidas por los cantones y, en consecuencia, sólo se puede ejercer el derecho a trabajar dentro de los límites de un cantón determinado; los cantones no tienen la obligación de conceder licencias comerciales a los nómadas. Por ello, es difícil o imposible que éstos trabajen a su aire "tradicional". Además, el sistema de enseñanza no ofrece a los nómadas ningún programa en el que tenga cabida su modo de vida. Son raros los casos en los que sus hijos pueden asistir a la escuela durante todo el curso.

8. En resumen, cabe decir que las autoridades suizas deberían actuar con mayor brío y dar muestras de mayor valentía a fin de hacer efectivos los derechos enunciados en el Pacto I, así como colaborar más intensamente con las organizaciones no gubernamentales existentes en Suiza.
